

ORDENANZA MUNICIPAL N° 382-2024-MDC

Cayma, 25 de Octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 20-2024 de fecha 25 de Octubre del 2024, trató la propuesta de modificación de los Códigos J-2-1 y J-2-2 del CUIS aprobado mediante Ordenanza Municipal N°3349-2023-MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, al respecto debemos señalar que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (Art. 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, conforme lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y den las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, según el numeral 8 del artículo 9 de la norma sub examine, en cuanto a las atribuciones del concejo municipal, indica que, corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, esta fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido en su artículo 14° señala que "La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las Municipalidades podrán encargar a instituciones públicas o privadas dichas actividades (...)"

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N°085-2003-PCM, precisa que "Las municipalidades distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para: c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento en el marco establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente".

Que, el Anexo N°1 del Decreto Supremo N°085-2003-PCM, establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido de la siguiente forma:

VALORES EXPRESADOS

ZONAS DE APLICACIÓN	EN LAeqT	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Que, la Ordenanza Municipal N°356-2023 establece en su artículo 14° los niveles de ruido los cuales se basan en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM – Estándares de Calidad Ambiental de Ruido.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CAYMA

## Municipalidad Distrital de Cayma ¡Construyendo el Futuro!



Que, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante la O.M N°349-2023-MDC, se detalla diferentes niveles de decibeles de ruido en los códigos J-2-1 y J-2-2 del CUIS.

Que, mediante Informe N°00270-2024-SGFM-GAT-MDC, la Subgerente de Fiscalización, precisa que en la Ordenanza Municipal N°374-2024-MDC que aprueba la modificación de los códigos J-2-1 y J-2-2 del Cuadro Único de infracciones de sanciones (CUIS), no se ha establecido la modificatoria por cada uno de los códigos J-2-1 y J-2-2. Asimismo, no señala las horas que comprende el horario diurno y el nocturno, tampoco establece la escala, multa y medida correctiva/restitutoria.

Que, mediante Informe N°00645-2024-SGSA-MDC, de fecha 23 de septiembre del 2024, solicita la opinión técnica de la Subgerencia de Fiscalización, para la tipificación de las infracciones en los procesos administrativos sancionadores, en el caso de contaminación sonora.

Que, mediante Informe N°00295-2024-SGFM-GAT-MDC, de fecha 01 de octubre del 2024, la Sugerente de Fiscalización señala que no es competente para tipificar infracciones, puesto que no es el Área Técnica en el tema; siendo la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y Salubridad de la Gerencia de Gestión Ambiental el área técnica para tipificar las infracciones correspondientes; puesto que se trata de contaminación sonora requiriéndose opinión técnica para diferenciar cuando un ruido es molesto, los decibeles y los horarios en que se podría generar dicha contaminación.

Que, mediante Informe N°00693-2024-GGA/SGSA-MDC, de fecha 09 de octubre del 2024, solicita modificar el CUIS aprobado mediante la O.M N°349-2023-MDC, en base a los Estándares de Calidad Ambiental de Ruidos aprobado mediante el D.S N°085-2003-PCM, los cuales también se especifican en la O.M N°356-2023 (artículo 14), específicamente en el código J-2-1 y J-2-2.

Que, mediante Provedo N°447-2024-MDC-OAJ, de fecha 14 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Gestión Ambiental señale el sustento jurídico de la escala, multa y medida correctiva de los códigos J-2-1 y J-2-2.

Que, mediante Informe N°00711-2024-GGA/SGSA-MDC, de fecha 17 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Saneamiento y Salubridad señala que se ha considerado las medidas correctivas de acuerdo a lo desarrollado por la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estas buscan disuadir de cometer la conducta infractora, ya sea porque la multa a imponerse incluye el beneficio ilícito que involucra la comisión de la infracción, esto es, los costos dejados de invertir para controlar o evitar la referida comisión o porque la amonestación origina un desmedro en la reputación del infractor.

Que, mediante Informe Legal N° 366-2024-OAJ-MDC de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que conforme a las consideraciones expuestas, el Informe N°693-2024-GGA/SGSA-MDC donde se levanta las observaciones efectuadas por la Subgerente de Fiscalización y tomando en consideración el DS N°085-2003-PCM que establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, es de la opinión que el Concejo Municipal modifique los códigos J-2-1 y J-2-2 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que establece los niveles de decibeles, aprobado mediante la O.M. N°349-2023-MDC; en base al DS N°085-2003-PCM, sustentándonos en el principio de legalidad,

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo previsto en numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el voto UNANIME, aprobó la siguiente ordenanza:

### APRUEBA LA MODIFICACION DE LOS CÓDIGOS J-2-1 Y J-2-2 DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) APROBADO MEDIANTE LA O.M. N°349-2023-MDC

**Artículo Primero.- MODIFICAR** los códigos J-2-1 y J-2-2 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante la O.M. N°349-2023-MDC, en los siguientes extremos:

J-2	CALIDAD AMBIENTAL SONORA			
J-2-1	Por ocasionar ruidos molestos: Horario nocturno de <b>22:01 a 07:00 horas</b> En zona de protección especial: Mas de 40 decibeles En zona residencial: Mas de 50 decibeles En zona comercial: Mas de 60 decibeles En zona industrial: Mas de 70 decibeles	MUY GRAVE	100%	Clausura
J-2-2	Por ocasionar ruidos molestos: Horario diurno de <b>07:01 a 22:00 horas</b> En zona de protección especial: Mas de 50 decibeles En zona residencial: Mas de 60 decibeles En zona comercial: Mas de 70 decibeles En zona industrial: Mas de 80 decibeles	GRAVE	30%	Clausura







MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CAYMA

## Municipalidad Distrital de Cayma ¡Construyendo el Futuro!



**Artículo Segundo.- DEJAR SUBSISTENTE** en todo lo demás lo que contiene la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC de fecha 06 de diciembre del 2023.

**Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier normativa que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a Secretaria General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y, a la Unidad de Informática su aplicación acorde a sus funciones.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
ABOG. DAVID F. ZEGARRA BERRIOS  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
JUAN CARLOS LINARES CAMA  
ALCALDE







Municipalidad Distrital de Cayma  
¡Construyendo el Futuro!



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 381-2024-MDC**

Cayma, 11 de Octubre del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 19, 2024 de fecha 11 de Octubre del 2024, trató la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, al respecto debemos señalar que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (Art. 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, conforme lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, según el numeral 8 del artículo 9 de la norma sub examine, en cuanto a las atribuciones del concejo municipal, indica que, corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC, publicada con fecha 29 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad distrital de Cayma.

Que, mediante Informe N° 361-2024-MDC-GSC-SGSVTC, de fecha 12 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización propone modificar la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC, para mejorar el control de las vías públicas frente a la colocación de elementos como panelera, letreros, avisos colocados por comercios formales e informales en la vía pública, se concede facultades a la Subgerencia de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización como

órgano instructor para casos tipificados en el Código C.3 Comercio Ambulatorio del CUIS - RASA.

Que, mediante Memorandum N° 01490-2024-SGFM-GAT-MDC, de fecha 16 de agosto del 2024, suscrito por la Sub Gerente de Fiscalización remite expediente a la Abg. Gallegos Vargas Tatiana Milagros para emitir informe legal sobre propuesta de modificación de la ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC.

Que, mediante Informe N° 038-2024-TMGV-SGFM/GAT, de fecha 22 de agosto del 2024, suscrito por la Abg. Gallegos Vargas Tatiana Milagros remite a la Subgerencia de Fiscalización concluyendo modificar los siguientes artículos:

- Artículo 4 numeral 4.4, Artículo 7 numeral 7.1 de la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC e incorporar a la Subgerencia de Seguridad Vial Tránsito y Comercialización como órgano INSTRUCTOR del procedimiento administrativo sancionador, respecto de las infracciones contenidas en el Código C.3 Comercio Ambulatorio del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de Cayma.

- Modificar el artículo 56 de la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC e incorporar a la Subgerencia de Seguridad Vial Tránsito y Comercialización como órgano responsable de ejecutar la medida restitutoria de retiro inmediato de materiales o bienes privados para el comercio que están ubicados en la vía pública. Dejar de ser órgano instructor la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, respecto de las infracciones contenidas en el Código C.3 Comercio Ambulatorio del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad distrital de Cayma. Dejar de ser órgano responsable la Subgerencia de Fiscalización Municipal de ejecutar la medida restitutoria de retiro inmediato de materiales o bienes privados para el comercio que están ubicados en la vía pública. Respecto al decomiso se tendría que incorporar al art. 57 de las medidas restitutorias.

Que, mediante Provedo N° 01567-2024-SGFM-GAT-MDC, de fecha 23 de agosto del 2024, suscrito por la Subgerente de Fiscalización remite a la Subgerencia de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización propuesta de modificación de Ordenanza N° 349-2023-MDC.

Que, mediante Provedo N° 00371-2024-MDC-GSC-SGSVTC, de fecha 26 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización remite expediente al servidor Charca Chacca Gino Antonio la propuesta de modificación de la ordenanza para su revisión.

Que, mediante Informe N° 0082-2024-SGSVTC, de fecha 04 de setiembre del 2024, suscrito por el servidor Gino Charca Chacca remite expediente a la Subgerencia de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización proponiendo modificar la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC, para mejorar el control de las vías públicas frente a la colocación de elementos como panelera, letreros, avisos colocados por comercios formales e informales en la vía pública, se concede facultades a la Subgerencia de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización como órgano instructor para casos tipificados en el Código C.3 Comercio ambulatorio del CUIS - RASA.

\*Debiendo añadir el Art. 7. Se incorpora a la Sub Gerencia de Seguridad Vial Tránsito y Comercialización, pudiendo también ser parte del órgano instructor únicamente para situaciones establecidas en el código C.3 Comercio Ambulatorio del RASA y CUIS.

Facultar a la Subgerencia de Tránsito y Comercialización para el decomiso y retención descritos en el art. 39 de la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC colocados en la vía pública (vereda, bermas, y calzada) que no cuenten con Autorización Municipal. Debiendo levantar el acta respectiva y emitir el informe técnico y remitirlo a la Subgerencia de Fiscalización Municipal, debiendo hacer las diligencias necesarias para la identificación del infractor y corroborar si cuenta con autorización de uso de vía si la tuviese o no.

Al ser productor por lo general de comercio ambulatorio, como desayunos, frutas, helados y similares, podrán ser destinados para su donación a los centros de asistencia social, como albergues, asilos, etc. durante las 24 horas de retenido el (los) producto(s), antes que se descomponga para lo cual se levanta el acta de donación firmado por el personal de Subgerencia y personal responsable del centro de asistencia social.

En caso de la devolución, se procederá:

Afirmar el acta levantada por los participantes del operativo, así como el administrado (a) detalle la infracción tipificada en el CUIS, Acta de devolución firmada por ambas partes, copia del recibo de pago en caja de la Municipalidad de Cayma, exhortando el cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes para evitar la reincidencia. Al efectuar la devolución, la Subgerencia de Seguridad Vial Transito y Comercialización realizará un informe proponiendo el archiviamiento del proceso a la Gerencia de Administración Tributaria y continúe con el trámite correspondiente.

En caso que el administrado realice descargos al acta por Retención de productos no perecibles.

El descargo deberá ser dentro de los 5 días, este se remitirá a la Subgerencia de Fiscalización Municipal, mediante informe, acompañando el acta levantada y el bien retenido; el plazo para remitir expediente será de 03 días para que continúe con el procedimiento sancionador en la Subgerencia de Fiscalización.

MODIFICAR el Art. 56 la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC el cual quedara redactado en el siguiente sentido: La Subgerencia de Fiscalización es el órgano responsable de ejecutar cualquier medida restitutoria para su ejecución podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y de personal de seguridad ciudadana de ser necesario. Asimismo, la Subgerencia de Seguridad Vial Transito y Comercialización es facultada de poder ejecutar medidas restitutorias. Ya que el artículo 57 literal c) contempla "El retro inmediato de materiales o bienes privados para el comercio que están ubicadas en la vía pública sin autorización".

Que, mediante Informe N° 0413-2024-MDC-GSC-SGSVTC, de fecha 04 de setiembre del 2024, suscrito por el Subgerente de Seguridad Vial Transito y Comercialización remite Exp. a la Oficina de Asesoría Legal solicitando pronunciamiento respecto a la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC.

Que mediante Proveído N° 412-2024-OAJ-MDC, de fecha 11 de setiembre del 2024, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su pronunciamiento respecto a lo solicitado por la Sub Gerencia de Seguridad Vial Transito y Comercialización, por lo que según las facultades y funciones asignadas en el ROF corresponde a través de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización evaluar lo solicitado.

Que, mediante Proveído N° 509-2024-OPP-MDC, de fecha 16 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite expediente a la Unidad de Planeamiento y Racionalización para su evaluación y opinión.

Que, mediante Informe N° 090-2024-UPR/OPP-MDC, de fecha 17 de setiembre del 2024 suscrito por el encargado de la Unidad de Planeamiento y Racionalización concluye de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Art. 121 del ítem 2 del punto aa) menciona "Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que les sean asignadas para la alta dirección, siendo factible la modificación la modificatoria de la ordenanza 349 ya que no se contraponen a sus funciones estipuladas en el ROF.

Que, mediante Proveído N° 429-2024-OAJ-MDC, de fecha 19 de setiembre del 2024, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite expediente a la Sub Gerencia de Seguridad Vial Transito y Comercialización luego de haber tomado en consideración informes favorables para la modificación de la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC, acompañando el proyecto de ordenanza para su validación.

Que, mediante Informe N° 468-2024-MDC-GSC-SGSVTC, de fecha 24 de setiembre del 2024, el Subgerente de Seguridad Vial Transito y Comercialización remite expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica informando que la propuesta de modificatoria de la O.M. N° 349-2023-MDC cumple con las expectativas y está acorde a lo necesario para cumplir con las funciones del comercio ambulatorio y con el objetivo de ordenar y controlar el uso de la vía pública en el distrito.

Que, mediante Informe Legal N° 3432-2024-OAJ-MDC de fecha 02 de octubre de 2024, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que estando vigente la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad distrital de Cayma, de fecha 29 de noviembre del 2023 publicado el 16 de diciembre del 2023; tomado en consideración los informes favorables y la validación por la Subgerencia de Seguridad Vial, Transito y Comercialización, sugiero que sea

modificada dicha Ordenanza en cuanto a los siguientes Puntos:

1. En cuanto al Art. 7, numeral 7.1, la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC el cual quedara redactado en el siguiente sentido: El Órgano Instructor estará a cargo de conducir la etapa instructoria del Procedimiento Administrativo sancionador a fin de efectuar el examen de los hechos, la valoración de los medios probatorios y descargos respectivos, asimismo disponer la practica de diligencias necesarias para la instrucción de los hechos, solicitar las medidas provisionales de ser el caso y emitir el Informe final de instrucción. Dicha responsabilidad recae sobre la subgerencia de Fiscalización u otro facultado mediante Ordenanza Municipal. Asimismo, La Subgerencia Seguridad Vial Transito y Comercialización tambien será parte del órgano instructor unicamente para las situaciones establecidas en el código C3 COMERCIO AMBULATORIO, del RASA y CUIS de la ordenanza municipal N° 349-2023.

2. ANADIR al Art. 39, de la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC lo siguiente: "Facultar a la Subgerencia Seguridad Vial Transito y Comercialización para el DECOMISO Y RETENCIÓN en la vía pública (vereda, berma y calzada), que no cuenten con autorización Municipal, debiendo levantar el acta respectiva y hacer las diligencias necesarias para la identificación del infractor y corroborar si cuenta con autorización de uso de vía si lo tuviese o no.

Los productos pueden ser devueltos a los administrados en cualquier momento. Por su naturaleza los productos perecibles retenidos permanecerán en la Subgerencia de Seguridad Vial Transito y Comercialización, hasta por un plazo de cinco (5) días calendario y treinta (30) días calendario los no perecibles. Al ser productor por lo general de comercio ambulatorio, como desayunos, frutas, helados, y similares, podrán ser destinados para su donación a los centros de asistencia social, como albergues, asilos etc. durante las 24 horas de retenido el (los) producto(s) antes que se descomponga para lo cual se levanta el acta de donación firmado por el personal de la Subgerencia y personal responsable del centro de asistencia social.

En caso de la devolución, se procederá:

Afirmar el acta levantada por los participantes del operativo, así como el administrado (a) detallando la infracción tipificada en el CUIS, Acta de devolución firmada por ambas partes, copia del recibo de pago en caja de la Municipalidad de Cayma, exhortando el cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes para evitar la reincidencia. Al efectuar la devolución, la Subgerencia de Seguridad Vial Transito y Comercialización realizará un informe proponiendo el archiviamiento del proceso a la Gerencia de Administración Tributaria y continúe con el trámite correspondiente.

En caso que el administrado realice descargos al acta por Retención de productos no perecibles.

El descargo deberá ser dentro de los 5 días, este se remitirá a la Subgerencia de Fiscalización Municipal, mediante informe, acompañando el acta levantada y el bien retenido; el plazo para remitir expediente será de 03 días para que continúe con el procedimiento sancionador en la Subgerencia de Fiscalización.

3. MODIFICAR el Art. 56 la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC el cual quedara redactado en el siguiente sentido: La Subgerencia de Fiscalización es el órgano responsable de ejecutar cualquier medida restitutoria para su ejecución podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y de personal de seguridad ciudadana de ser necesario. Asimismo, la Subgerencia de Seguridad Vial Transito y Comercialización es facultada de poder ejecutar medidas restitutorias. Ya que el artículo 57 literal c) contempla "El retro inmediato de materiales o bienes privados para el comercio que están ubicadas en la vía pública sin autorización".

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo previsto en numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el voto UNANIME, aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 7, NUMERAL 7.1, ARTICULO 39, Y ARTICULO 56 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 349-2023-MDC QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo Primero.- FINALIDAD**

La presente modificación de la Ordenanza tiene por finalidad que la Subgerencia Seguridad Vial Transito y Comercialización cuente con las facultades para conducir la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador respecto a las infracciones contenidas en el Código C3 "COMERCIO AMBULATORIO", del Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad distrital de Cayma.

**Artículo Segundo: OBJETIVO**

La presente modificación de la ordenanza tiene por objeto realizar inspecciones donde se determine la existencia de infracciones administrativas por incumplimiento de normas municipales, o leyes generales referente a comercio ambulatorio.

**Artículo Tercero - DE LA COMPETENCIA**

La competencia como órgano instructor estará a cargo de la Subgerencia Seguridad Vial Tránsito y Comercialización referente a las infracciones contenidas en el Código C3 "COMERCIO AMBULATORIO" del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC.

**Artículo Cuarto. - DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 349-2023-MDC.**

**4.1 MODIFICAR el Art. 7, numeral 7.1** la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC el cual quedará redactado de la siguiente manera: El Órgano Instructor estará a cargo de conducir la etapa instructoria del Procedimiento Administrativo sancionador; a fin de efectuar el examen de los hechos, la valoración de los medios probatorios y descargos respectivos, asimismo disponer la práctica de diligencias necesarias para la instrucción de los hechos, solicitar las medidas provisionales de ser el caso y emitir el Informe final de instrucción. Dicha responsabilidad recae sobre la Subgerencia de Fiscalización u otro facultado mediante Ordenanza Municipal. Asimismo, La Subgerencia Seguridad Vial Tránsito y Comercialización también será parte del órgano instructor únicamente para las situaciones establecidas en el código C3 COMERCIO AMBULATORIO, del RASA y CUIS de la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC.

**4.2 AÑADIR al Art. 39 de la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC lo siguiente:** Facultar a la Subgerencia Seguridad Vial Tránsito y Comercialización para el **DECOMISO Y RETENSIÓN** en la vía pública (vereda, berma y calzada), que no cuenten con autorización Municipal, debiendo levantar el acta respectiva y hacer las diligencias necesarias para la identificación del infractor y corroborar si cuenta con autorización de uso de vía si lo tuviese o no.

Los productos pueden ser devueltos a los administrados en cualquier momento. Por su naturaleza los productos perecibles retenidos permanecerán en la Subgerencia de Seguridad Vial Tránsito y Comercialización, hasta por un plazo de cinco (5) días calendario y treinta (30) días calendario los no perecibles. Se propone **AÑADIR** lo siguiente: Al ser productor por lo general de comercio ambulatorio, como desayunos, frutas, helados, y similares, podrán ser destinados para su donación a los centros de asistencia social, como alberges, asilos etc, durante las 24 horas de retenido al (los) producto (s) antes que se descomponga para lo cual se levanta el acta de donación firmado por el personal de Subgerencia y personal responsable del centro de asistencia social.

En caso de la devolución, se procederá:

A firmar el acta levantada por los participantes del operativo, así como el administrado (a) detalle la infracción tipificada en el CUIS, Acta de devolución firmada por ambas partes, copia del recibo de pago en caja de la Municipalidad de Cayma, exhortando el cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes para evitar la reincidencia. Al efectuar la devolución, la Subgerencia de Seguridad

Vial Tránsito y Comercialización realizará un informe proponiendo el archivamiento del proceso a la Gerencia de Administración Tributaria y continúe con el trámite correspondiente.

En caso que el administrado realice descargos al acta por Retención de productos no perecibles. El descargo deberá ser dentro de los 5 días, este se remitirá a la Subgerencia de Fiscalización Municipal, mediante informe, acompañando el acta levantada y el bien retenido; el plazo para remitir expediente será de 03 días para que continúe con el procedimiento sancionador en la Subgerencia de Fiscalización.

**4.3 MODIFICAR el Art. 56** la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC el cual quedará redactado de la siguiente manera: La Subgerencia de Fiscalización es el órgano responsable de ejecutar cualquier medida retributoria para su ejecución podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y de personal de seguridad ciudadana de ser necesario. Asimismo, la Subgerencia de Seguridad Vial Tránsito y Comercialización es facultada de poder ejecutar medidas retributorias. Ya que el artículo 57 literal c) contempla "El retro inmediato de materiales o bienes privados para el comercio que están ubicadas en la vía pública sin autorización".

**Artículo Quinto. - DEJAR SUBSISTENTE** en todo lo demás lo que contiene la Ordenanza Municipal N° 349-2023-MDC de fecha 29 de noviembre del 2023, y publicada con fecha 16 de diciembre de 2023.

**Artículo Sexto. - ENCARGAR** a Secretaria General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión; y a la Unidad de Informática su aplicación acorde a sus funciones.

**Artículo Séptimo.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**PRIMERA.** - Disponer que, en aspectos no regulados en la presente Ordenanza, supletoriamente serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

**POR TANTO:**

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplase.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 382-2024-MDC**

Cayma, 25 de Octubre del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 20-2024 de fecha 25 de Octubre del 2024, trató la propuesta de modificación de los Códigos J-2-1 y J-2-2 del CUIS aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 3349-2023-MDC; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las

Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, al respecto debemos señalar que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (Art. 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, conforme lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, según el numeral 8 del artículo 9 de la norma sub examine, en cuanto a las atribuciones del concejo municipal, indica que, corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, está fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido en su artículo 14°, señala que "La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las Municipalidades podrán encargar a instituciones públicas o privadas dichas actividades (...)"

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N°085-2003-PCM, precisa que "Las municipalidades distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para: c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento en el marco establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente".

Que, el Anexo N°1 del Decreto Supremo N°085-2003-PCM, establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido de la siguiente forma:

VALORES EXPRESADOS

ZONAS DE APLICACIÓN	EN LAeqT	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Que, la Ordenanza Municipal N°356-2023 establece en su artículo 14° los niveles de ruido los cuales se basan en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM – Estándares de Calidad Ambiental de Ruido.

Que, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado mediante la O.M. N°349-2023-MDC, se detalla diferentes niveles de decibeles de ruido en los códigos J-2-1 y J-2-2 del CUI. Que, mediante Informe N°00270-2024-SGFM-GAT-MDC, la Subgerente de Fiscalización, precisa que en la Ordenanza Municipal N°374-2024-MDC que aprueba la modificación de los códigos J-2-1 y J-2-2 del Cuadro Único de Infracciones de sanciones (CUI), no se ha establecido la modificatoria por cada uno de los códigos J-2-1 y J-2-2. Asimismo, no señala las horas que comprende el horario diurno y el nocturno, tampoco establece la escala, multa y medida correctiva/restitutiva.

Que, mediante Informe N°00845-2024-SGSA-MDC, de fecha 23 de septiembre del 2024, solicita la opinión técnica de la Subgerencia de Fiscalización, para la tipificación de las infracciones en los procesos administrativos sancionadores, en el caso de contaminación sonora.

Que, mediante Informe N°00295-2024-SGFM-GAT-MDC, de fecha 01 de octubre del 2024, la Sugerente de Fiscalización señala que no es competente para tipificar infracciones, puesto que no es el Área Técnica en el tema; siendo la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y Salubridad de la Gerencia de Gestión Ambiental el área técnica para tipificar las infracciones correspondientes.

puesto que se trata de contaminación sonora requiriéndose opinión técnica para diferenciar cuando un ruido es molesto, los decibeles y los horarios en que se podría generar dicha contaminación.

Que, mediante Informe N°00693-2024-GGA/SGSA-MDC, de fecha 09 de octubre del 2024, solicita modificar el CUI aprobado mediante la O.M. N°349-2023-MDC, en base a los Estándares de Calidad Ambiental de Ruidos aprobado mediante el D.S. N°085-2003-PCM, los cuales también se especifican en la O.M. N°356-2023 (artículo 14), específicamente en el código J-2-1 y J-2-2.

Que, mediante Provelo N°447-2024-MDC-OAJ, de fecha 14 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Gestión Ambiental señale el sustento jurídico de la escala, multa y medida correctiva de los códigos J-2-1 y J-2-2.

Que, mediante Informe N°00711-2024-GGA/SGSA-MDC, de fecha 17 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Saneamiento y Salubridad señala que se ha considerado las medidas correctivas de acuerdo a lo desarrollado por la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estas buscan disuadir de cometer la conducta infractora, ya sea porque la multa a imponerse incluye el beneficio ilícito que involucra la comisión de la infracción, esto es, los costos dejados de invertir para controlar o evitar la referida comisión o porque la amonestación origina un desmedro en la reputación del infractor.

Que, mediante Informe Legal N°366-2024-OAJ-MDC de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que conforme a las consideraciones expuestas, el Informe N°693-2024-GGA/SGSA-MDC donde se levanta las observaciones efectuadas por la Subgerente de Fiscalización y tomando en consideración el DS N°085-2003-PCM que establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, es de la opinión que el Concejo Municipal modifique los códigos J-2-1 y J-2-2 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que establece los niveles de decibeles, aprobado mediante la O.M. N°349-2023-MDC, en base al DS N°085-2003-PCM, sustentándonos en el principio de legalidad.

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo previsto en numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y el voto UNANIME, aprobó la siguiente ordenanza:

**APRUEBA LA MODIFICACION DE LOS CÓDIGOS J-2-1 Y J-2-2 DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) APROBADO MEDIANTE LA O.M. N°349-2023-MDC**

**Artículo Primero.- MODIFICAR** los códigos J-2-1 y J-2-2 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado mediante la O.M. N°349-2023-MDC, en los siguientes extremos:

J-2	CALIDAD AMBIENTAL SONORA			
J-2-1	Por ocasionar ruidos molestos: Horario nocturno de 22:01 a 07:00 horas En zona de protección especial: Mas de 40 decibeles En zona residencial: Mas de 50 decibeles En zona comercial: Mas de 60 decibeles En zona industrial: Mas de 70 decibeles	MUY GRAVE	100%	Clausura
J-2-2	Por ocasionar ruidos molestos: Horario diurno de 07:01 a 22:00 horas En zona de protección especial: Mas de 30 decibeles En zona residencial: Mas de 60 decibeles En zona comercial: Mas de 70 decibeles En zona industrial: Mas de 80 decibeles	GRAVE	30%	Clausura

**Artículo Segundo.- DEJAR SUBSISTENTE** en todo lo demás lo que contiene la Ordenanza Municipal N°349-2023-MDC de fecha 06 de diciembre del 2023.

**Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier normativa que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a Secretaria General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y; a la Unidad de Informática su aplicación acorde a sus funciones.

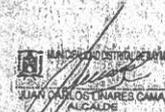
**Artículo Quinto.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**PORTANTO:**

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
DAVID F. ZEGARRA BERROA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
JUAN PABLO OSMALES CAMA  
ALCALDE

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 383-2024-MDC**

Cayma, 25 de Octubre del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 20-2024 de fecha 25 de Octubre del 2024, trató la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 377-2024-MDC y de la Ordenanza Municipal N° 378-2024-MDC, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que, según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, al respecto debemos señalar que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (Art. 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, conforme lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, según el numeral 8 del artículo 9 de la norma sub examine, en cuanto a las atribuciones del concejo municipal, indica que, corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, mediante Expediente N° 00032451, de fecha 10 de octubre del 2024, la Asociación Frente de Defensa por el Desarrollo de los Pueblos de Alto Cayma (FREDEPAC) a través del Memorial de fecha 02 de octubre del 2024, solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 377-2024-MDC Constancia de Posesión y Ordenanza Municipal N° 378-2024-MDC Visación de Planos, solicitando la modificación de:

**PRIMERO:** Sugerimos la modificación del Art. 6, inc. 8.8 apartado a) de la Ordenanza Municipal N° 377-2024-MDC (...) a fin de que se establezca: Plano de lotización visado por la entidad pública competente, en la que se acredite el uso exclusivo para el acceso a los servicios básicos.

**SEGUNDO:** Del art. 10, inc. 10.8 de la Ordenanza Municipal N° 377-2024-MDC (...) a fin de que se establezca: Otros impedimentos por disposiciones judiciales, mandatos judiciales, procesos de desalojo, sentenciados.

**TERCERO:** Del art. 14, inc. 14.3 de la Ordenanza Municipal N° 377-2024-MDC (...) a fin de que se establezca: Cuando exista procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial en curso sobre los derechos de propiedad o de representatividad legal, en perjuicio y/o agravio de la municipalidad distrital de Cayma o de la entidad propietaria del predio.

**CUARTO:** Se propone la anulación del art. 14, inc. 14.4 de la Ordenanza Municipal N° 377-2024-MDC en el que se indica: no procede en zonas que no tengan redes matrices de los servicios básicos.

**QUINTO:** En la Ordenanza Municipal N° 378-2024-MDC (...) a fin de que se establezca: Proyecto de Ordenanza Municipal N° 378-2024-MDC Visación de Planos, que regula el procedimiento de Visación de Planos de Lotización, para el acceso a los servicios básicos, en posesiones informales, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Provincial de Arequipa del Distrito de Cayma.

Que, mediante Provedido N° 01949-2024-GM-MDC, de fecha 14 de octubre del 2024, el Gerente Municipal remite al Sub Gerente de Planeamiento, Edificación y Catastro el Expediente con Registro N° 00032451 del Frente de Defensa del Distrito de Cayma FREDEPAC (Asociación Frente de Defensa por el Desarrollo de los Pueblos de Alto Cayma).

Que, mediante Informe N° 1156-2024-MDC/GDU-SGPEC, de fecha 18 de octubre del 2024 y recepcionado el 22 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Planeamiento, Edificación y Catastro informa al Jefe de Asesoría Jurídica las observaciones a la Ordenanza Municipal N° 377 y 378-2024-MDC.

Que, mediante el Informe Legal N° 020-2024-OAJ-MDC de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que visto y analizado los documentos obrantes en el expediente, se tiene que: el 10 de octubre del 2024 a través del Expediente N° 00032451, se solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 377-2024-MDC y Ordenanza Municipal N° 378-2024-MDC.

Al respecto, el literal a) del inciso 8.8 del artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 377-2024-MDC que regula el procedimiento para el otorgamiento de constancia de posesión para uso exclusivo de acceso a los servicios básicos en la Jurisdicción del distrito de Cayma, indica sobre los requisitos para la emisión de la constancia de posesión, estableciendo: "a) Plano de lotización visado por la entidad pública competente, en la que se acredite el uso exclusivo para el acceso a los servicios básicos provisionales" (Subrayado nuestro), sobre ello se solicita se suprima el vocablo "provisionales".

Que, al respecto, precisa el mencionado Informe Legal que dicha solicitud no enerva lo establecido en el literal a) del inciso 8 del artículo 8 de la referida ordenanza, ni tampoco contradice de forma alguna los requisitos establecidos para la emisión de la Constancia de Posesión para acceder a los Servicios Básicos, por lo que, es factible amparar dicho extremo de la pretensión.

Que, se solicita, señala el Informe Legal N° 320-2024-OAJ-MDC, la modificación del inciso 10.8 del artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 377-2024-MDC, respecto a las restricciones para el otorgamiento de la constancia de posesión, debiendo suprimirse del inciso 10.8 "Otros impedidos por disposiciones judiciales, mandatos judiciales, procesos de Desalojo, Sentenciados o en curso" (Subrayado nuestro), la frase "o en curso". Sobre ello, el artículo 64 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece con respecto al conflicto con la función jurisdiccional, mencionando que: "64.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 64.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que

exista estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio (...). (Subrayado nuestro). En consecuencia, frente a una situación que requiera de algún pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional, la autoridad administrativa puede inhibirse hasta la resolución del litigio, siendo esta la motivación que determine la redacción del artículo 10 inciso 8 de la Ordenanza Municipal N°377-2024-MDC, sin embargo y a con la finalidad de aclarar futuras controversias que puedan existir, se modificará de la siguiente forma: "10.8 En la evaluación del trámite para la emisión de la constancia de posesión deberá tenerse en cuenta el artículo 64 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, se requiere la modificación del artículo 14, inciso 3 de la Ordenanza Municipal N° 377-2024-MDC, respecto a las causales para el no otorgamiento de constancias de posesión, debiendo suprimirse del inciso 3: "Cuando exista pronunciamiento administrativo, judicial o extrajudicial en curso sobre derechos de propiedad o de representatividad legal, en perjuicio y/o agravio de la Municipalidad Distrital de Cayma, de la entidad propietaria del predio o de terceros".

Que, al respecto, el señalado Informe Legal, precisa que en los párrafos precedentes se ha citado el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece sobre la facultad de inhibición que posee la autoridad administrativa, fundamento sobre el cual se dio respaldo a la emisión de este inciso, sin embargo, a fin de no exacerbar la tramitación de las constancias de posesión, se modificará de la siguiente forma: "14.3. No procede el otorgamiento de constancias de posesión cuando exista una cuestión litigiosa, al que se hace referencia en el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444". De igual forma, se requiere se suprima el inciso 14.4 del artículo 14 que establece: "No procede en zonas que no tengan redes matrices de los servicios básicos", sobre ello, mediante Informe N° 1156-2024-MDC/GDU-SGPEC suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento, Edificación y Catastro se informa que, la norma N°017-2006-VIVIENDA, no exige que para el otorgamiento de constancias de posesión se deba acreditar la existencia de las redes matrices, por lo que recomienda su derogación. En consecuencia, conforme a ello, corresponde derogarse dicho inciso de la Ordenanza Municipal N° 377-2024-MDC.

Que, se requiere se modifique la Ordenanza Municipal N°378-2024-MDC, a fin de que se establezca como: "Proyecto de Ordenanza Municipal N°378-2024-MDC Visación de Planos, que regula el procedimiento de Visación de Planos de Lotización, para el acceso a los servicios básicos, en posesiones informales, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Provincial de Arequipa del Distrito de Cayma." Sobre ello, el Sub Gerente de Planeamiento, Edificación y Catastro a través del Informe N° 1156-2024-MDC/GDU-SGPEC indica que, la modificación del título de la Ordenanza Municipal N° 378 implicaría modificar el fin para el cual se ha gestionado el procedimiento de Visación de Planos, por lo que, no resulta factible su modificación conforme lo ha mencionado el administrado, sin perjuicio de ello y con la finalidad de esclarecer la controversia, deberá redactarse de la siguiente forma: "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL N°378-2024-MDC VISACIÓN DE PLANOS, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS DE LOTIZACIÓN, PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS COLECTIVOS, EN POSESIONES INFORMALES, EN CONCORDANCIA CON LAS COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA".

Que, el Informe Legal N° 320-2024-OAJ-MDC, concluye que estando dentro del alcance normativo y considerando lo pronunciado por el Sub Gerente de Planeamiento, Edificación y Catastro, esta oficina es de opinión se modifique la Ordenanza Municipal N°377-2024-MDC y la Ordenanza Municipal N° 378-2024-MDC, de conformidad a los considerandos anteriormente expuestos.

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo previsto en numeral 8) 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el voto UNÁNIME, aprobó la siguiente ordenanza:

**APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° N°377-2024-MDC Y DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°378-2024-MDC**

Artículo Primero.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 377-2024-MDC de fecha 13 de setiembre del 2024, en los siguientes extremos:

- a) Lateral a) del inciso 8.8 del artículo 8, el mismo que deberá quedar redactado en el siguiente sentido:
  - a) Plano de lotización visado por la entidad pública competente, en la que se acredite el uso exclusivo para el acceso a los servicios básicos.
  - b) Inciso 10.8 del artículo 10, el mismo que deberá quedar redactado en el siguiente sentido: "10.8 En la evaluación del trámite para la emisión de la constancia de posesión deberá tenerse en cuenta el artículo 64 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".
  - c) Inciso 14.3 del artículo 14, el mismo que deberá quedar redactado en el siguiente sentido: "14.3. No procede el otorgamiento de constancias de posesión cuando exista una cuestión litigiosa, al que se hace referencia en el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444".
  - d) Deberá derogarse el inciso 14.4, que señala: "No procede en zonas que no tengan redes matrices de los servicios básicos".

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 378-2024-MDC de fecha 13 de setiembre del 2024, en los siguientes extremos:

- a) En la denominación, el mismo que deberá quedar redactado en el siguiente sentido: PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL N°378-2024-MDC VISACIÓN DE PLANOS, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS DE LOTIZACIÓN, PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS COLECTIVOS, EN POSESIONES INFORMALES, EN CONCORDANCIA CON LAS COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA.

Artículo Tercero.- DEJAR SUBSISTENTE en todo lo demás lo que contienen las Ordenanzas Municipales N°377-2024-MDC y N°378-2024-MDC, ambas de fecha 13 de setiembre de 2024.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y a la Unidad de Informática su aplicación acorde a sus funciones.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

PORTANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 384-2024-MDC**

Cayma, 25 de Octubre del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 20-2024 de fecha 25 de Octubre del 2024, trató la propuesta de modificación del Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N°357-2023-MDC y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, al respecto debemos señalar que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno

mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (Art. 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Que, conforme lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecunarias.

Que, según el numeral 3 del artículo 9 de la norma sub examine, en cuanto a las atribuciones del concejo municipal, indica que, corresponde al concejo municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 188-MDC, de fecha 19 de julio del 2016, se Aprueba el Reglamento de Comercio Ambulatorio en el distrito de Cayma.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 357-MDC, de fecha 28 de diciembre del 2023, se modifica los artículos 5, 6, 7, 11, 12, 15, 18, 22, 32, y 37 de la Ordenanza Municipal N° 188-2016-MDC.

Que, mediante Expediente N° 028007, de fecha 03 de setiembre del 2024, el administrado Tapia Amanqui Jacob Aurelio, presenta documento denominado memorial en el cual manifiesta preocupación y desconformidad con algunos extremos de la Ordenanza Municipal N° 357-2023-MDC que modifica la Ordenanza Municipal N° 188-2016-MDC, dado el perjuicio irreparable que nos generaría como trabajadores ambulantes del distrito de Cayma amenazando derechos fundamentales como el derecho al trabajo regulado en el artículo 2, inciso 15 de nuestra carta magna (...). Recientemente hemos tomado conocimiento de modificaciones efectuadas a la regulación del comercio ambulatorio, mediante cartas suscritas por el Sr. Francisco Javier Málaga Palao, en calidad de Subgerente de Seguridad Vial Transito y Comercialización de la Municipalidad Distrital de Cayma nos han comunicado que en cumplimiento de la Ordenanza 188-2016-MDC y su modificatoria N° 357-2023-MDC, indica que en cumplimiento del Art. 22, es necesario acudir a las personas más vulnerables de la jurisdicción en condición de pobreza extrema, siendo que algunos trabajadores ambulantes fueron evaluados por la unidad local de empadronamiento (SISFOH - Cayma), refiriendo que el resultado de dichas evaluaciones evidencian un estado de no pobre, por lo que no estarían cumpliendo con la normativa (...).

Que, mediante Informe N° 421-2024-MDC-GSC-SGSVTC, de fecha 10 de setiembre del 2024, el Subgerente de Seguridad Vial, Transito y Comercialización, remite expediente Alcalde indicando sobre el cumplimiento del Art. 22 modificado por la Ordenanza Municipal N° 357-2023-MDC, concluyendo la modificatoria de la ordenanza Municipal N° 188-2016-MDC, es necesaria porque establece quienes deben ser beneficiados con el uso de la vía pública para ejercer el comercio ambulatorio, en la jurisdicción del distrito, brindando una metodología para su reglamentación. No se transgreda ninguna norma legal, menos aún se amenaza el derecho del trabajo ya que establece requisitos para su ejercicio, tal cual se pide en cualquier parte del Perú y del mundo (...).

Que, mediante Provedo N° 651-2024-MDC-AL, de fecha 12 de setiembre del 2024, suscrito por el Alcalde de la Entidad Municipal, remite a Gerencia Municipal Informe N° 421-2024-MDC-GSC-SGSVTC para para conocimiento del memorial presentado por los trabajadores ambulantes del distrito de Cayma.

Que, mediante Provedo N° 01702-2024-GM-MDC, de fecha 16 de setiembre del 2024, suscrito por el Gerente Municipal, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica documento de la referencia respecto a lo informado por el Subgerente de Seguridad Vial, Transito y Comercialización respecto al Memorial presentado por los trabajadores ambulantes del distrito de Cayma, para su evaluación correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 327-2024-OAJ-MDC, de fecha 20 de setiembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando conforme la solicitud de los señores que ejercen el comercio ambulatorio del distrito de Cayma y análisis del presente artículo se propone su modificación en el sentido que para otorgar la autorización trimestral para comercio ambulatorio; se deberá evaluar los niveles de pobreza extrema lo cual lo realizará la Gerencia de Desarrollo Económico y Social mediante un informe socioeconómico. Por tanto la modificatoria del artículo 22 de la Ordenanza

Municipal N° 357-2023-MDC, quedara redactado en el siguiente sentido: Para otorgar la autorización trimestral la Subgerencia de Seguridad Vial Transito y Comercialización realizará una evaluación urbana (área, ómatlo zona rígida y zonas de alto riesgo) así mismo en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a fin de cumplir con la finalidad de la presente Ordenanza Municipal y beneficiar a quienes más lo necesiten. En este caso se deberá tomar en consideración la modificación del artículo antes mencionado en el sentido de la evaluación. Asimismo, se acompaña el Proyecto de ordenanza para ser validado por la Sub Gerencia de Seguridad Vial Transito y Comercialización a fin de continuar con el trámite respectivo, para conocimiento de los señores regidores y debate en la correspondiente sesión de Concejo Municipal.

Que, mediante Provedo N° 1792-2024-GM-MDC, de fecha 23 de setiembre del 2024, suscrito por el Gerente Municipal, remite expediente a la Subgerencia de Seguridad Vial, Transito y Comercialización para conocimiento.

Que, mediante Informe N° 459-2024-MDC-GSC-SGSVTC, de fecha 24 de setiembre del 2024, suscrito por el Subgerente de Transito y Comercialización remite expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica en la que propone se modifique el Art. 18, numeral 11 de la Ordenanza N° 357-2023-MDC (...).

Que, mediante Informe N° 470-2024-SGS-MDC, de fecha 25 de setiembre del 2024, suscrito por el Subgerente de Seguridad Vial, Transito y Comercialización remite expediente a la Gerencia Desarrollo Económico y Social respecto a la propuesta de modificación del Art. 22 de la Ordenanza Municipal N° 357-2023.

Que, mediante Provedo N° 510-2024-MDC-GDEYS-SGDS, de fecha 30 de setiembre del 2024, el Subgerente de Desarrollo Social remite expediente a el Área de Demuna para su revisión y análisis de acuerdo a sus competencias.

Que, mediante Provedo N° 007-2024-MDC-GDEYS-SGDS-DEMUNA, de fecha 01 de octubre del 2024, suscrito por el Trabajadora Social, remite expediente a la trabajadora social del Área de la Demuna para que realice la evolución y/o verificación de la situación socio económica a nivel de grupos vulnerables.

Que, mediante Informe N° 06-2024-MDC-O-ADMON-RR-HH-AHS, de fecha 04 de octubre del 2024, suscrito por la Trabajadora Social, remite expediente Área de la Demuna opinando que para tomar en consideración la modificación del Art. 22 de la ordenanza Municipal N° 357-2023, en cuanto a la evaluación socio económica de cada solicitante de los grupos vulnerables en pobreza extrema (personas de tercera edad, personas con discapacidad o limitación y madres jefas del hogar) además de tener en consideración los recursos económicos limitados, calidad de vida, acceso a la educación, acceso a recuperación de salud, se tomara en cuenta la línea de pobreza referida a la canasta básica familiar, se sugiera considerar a incluir los siguientes criterios:

CRITERIOS DE GRUPOS VULNERABLES		
PERSONAS DE TERCERA EDAD	PERSONAS CON DISCAPACIDAD O LIMITACION	MADRES JEFAS DE HOGAR
DNI, con dirección de Cayma, o documento que acredite que vive en Cayma mínimo 01 año	DNI, con dirección de Cayma o documento que acredite que vive en Cayma mínimo 01 año	DNI, con dirección de Cayma, o documento que acredite que vive en Cayma mínimo 01 año
Adulto mayor con asignación de custodia de nietos y/o familiares en desamparo	Cartel de discapacidad	Verificación de existencia de pensión alimenticia activa, y si hay antecedentes de falla de cumplimiento
Propiedad de vivienda única	Propiedad de vivienda única	Propiedad de vivienda única
Adulto mayor sin soporte familiar	En caso de tratarse de una persona con discapacidad, deberá presentarse el representante legal del beneficiario	Condiciones especiales de los integrantes de la familia (enfermedad)

Que, mediante Informe N° 046-2024-MDC-GDEYS-SGDS-DEMUNA, de fecha 04 de octubre del 2024, suscrito por el encargado del Área de Demuna remite expediente a la Subgerencia de Desarrollo Social para conocimiento y fines correspondientes.

Que, mediante Informe N° 377-2024-MDC-GDEYS-SGDS, de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por el Subgerente de Desarrollo Social remite expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social tomando en cuenta el informe social de la DEMUNA.

Que, mediante Informe N° 704-2024-MDC-GDEYS-SGDS, de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por el Subgerente de Desarrollo Económico y Social remite expediente a la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización estableciendo los criterios de evaluación de grupos vulnerables acompañando ficha para su evaluación.

Que, mediante Informe N° 500-2024-MDC-GSC-SGSVTC, de fecha 16 de octubre del 2024, suscrito por el Sub Gerencia de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización, remite expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo (...), concluyendo el encargo del Área de Control de Comercialización (deberá realizar una ficha, incluyendo los criterios para cada uno de los grupos vulnerables, el cual será parte de los requisitos para otorgar autorización y renovación de uso de vía para ejercer el comercio ambulatorio.

Que, conforme a la solicitud de los señores que ejercen el comercio ambulatorio del distrito de Cayma y análisis del presente expediente se propone su modificación en el sentido que para otorgar la autorización trimestral para comercio ambulatorio, se deberá evaluar los niveles de pobreza extrema lo cual lo realizará la Gerencia de Desarrollo Económico y Social mediante una ficha.

Que, mediante Informe Legal N° 371-2024-OAJ-MDC de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que de la evaluación correspondiente respecto a la modificación del artículo 22 de la Ordenanza Municipal N° 357-2023-MDC de fecha 28 de diciembre del 2023, conforme a los criterios de las diferentes áreas deberá quedar en el siguiente sentido: Para otorgar la autorización trimestral la Subgerencia de Seguridad Vial Tránsito y Comercialización realizará una evaluación urbana (aloro, ornato, zona rígida y zonas de alto riesgo) así mismo en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social se realizará la evaluación de nivel de grupos vulnerables en pobreza extrema (personas de tercera edad, personas con discapacidad o limitación y madres jefas de hogar) en otras, corroborando la información proporcionada por el solicitante en los portales Web de las instituciones siguientes: SUNAT, RENIEC, REGISTROS PUBLICOS, (para la evaluación en pobreza extrema no se tomará en referencia SISFOH si no una ficha de evaluación de grupos vulnerables por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a fin de cumplir con la finalidad de la presente Ordenanza Municipal y beneficiar a quienes más lo necesiten\*. En este caso se deberá tomar en consideración la modificación del artículo antes mencionado en el sentido de la evaluación.

Que, señala el mencionado Informe legal, que se deberá derogar el numeral 11 del artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 357-2023-MDC, al existir similitudes con el artículo 22 referente a los requisitos para la evaluación para otorgar autorización en la vía pública; y también se Propone Modificar el Art. 16 de la Ordenanza Municipal N° 188-2016-MDC, referente a las facultades para otorgar autorización para comercio ambulatorio en la vía pública; el mismo que deberá quedar redactado en el siguiente sentido: Autorización toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio requerirá, para el desarrollo de sus actividades, una autorización otorgada por la Sub Gerencia de Seguridad Vial Tránsito y Comercialización la misma que deberá ser exhibida en el interior del módulo o kiosko o tenerla al alcance. La autorización municipal de comercio ambulatorio contendrá:

- a) Fotografía del titular.
- b) Nombres y Apellidos completos del titular
- c) Documento de identidad del titular
- d) Domicilio del Titular
- e) Ubicación exacta del módulo
- f) Vigencia de la autorización señalando la fecha de vencimiento
- g) Giro
- h) Horario de trabajo
- i) Código del módulo
- j) Indicación de las disposiciones y condiciones de la autorización

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo previsto en numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el voto UNANIME, aprobó la siguiente ordenanza:

**APRUEBA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 357-2023-MDC Y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 188-2016-MDC, RESPECTO AL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE CAYMA**

**ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo 22 de la Ordenanza Municipal N° 357-2023-MDC de fecha 28 de diciembre del 2023, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:  
**Artículo 22°.** Para otorgar la autorización trimestral la Subgerencia de Seguridad Vial Tránsito y Comercialización realizará una evaluación urbana (aloro, ornato, zona rígida y zonas de alto riesgo) así mismo en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social se realizará la evaluación de nivel de grupos vulnerables en pobreza extrema (personas de tercera edad, personas con discapacidad o limitación y madres jefas de hogar) en otras, corroborando la información proporcionada por el solicitante, en los portales Web de las instituciones siguientes: SUNAT, RENIEC, REGISTROS PUBLICOS, (para la evaluación en pobreza extrema no se tomará en referencia SISFOH si no una ficha de evaluación de grupos vulnerables emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social), a fin de cumplir con la finalidad de la presente Ordenanza Municipal y beneficiar a quienes más lo necesiten\*.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR** el numeral 11 del artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 357-2023-MDC, al existir similitudes con el artículo 22 referente a los requisitos para la evaluación para otorgar autorización en la vía pública.

**ARTICULO TERCERO.- MODIFICAR** del artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 188-2016-MDC, el mismo que quedará redactado en el siguiente sentido:  
**Artículo 16°.** Autorización.- Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio requerirá, para el desarrollo de sus actividades, una autorización otorgada por la Sub Gerencia de Seguridad Vial Tránsito y Comercialización la misma que deberá ser exhibida en el interior del módulo o kiosko o tenerla al alcance. La autorización municipal de comercio ambulatorio contendrá:

- a) Fotografía del titular.
- b) Nombres y Apellidos completos del titular
- c) Documento de identidad del titular
- d) Domicilio del Titular
- e) Ubicación exacta del módulo
- f) Vigencia de la autorización señalando la fecha de vencimiento
- g) Giro
- h) Horario de trabajo
- i) Código del módulo
- j) Indicación de las disposiciones y condiciones de la autorización

**ARTICULO CUARTO.- DEJAR SUBSISTENTE** en todo lo demás lo que contienen la Ordenanza Municipal N° 357-2023-MDC y la Ordenanza Municipal N° 188-2016-MDC.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Sub Gerencia de Seguridad Vial Tránsito y Comercialización, e instancias competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a Secretaría General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y, a la Unidad de Informática su aplicación acorde a sus funciones.

**ARTICULO SETIMO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**PORTANTO:**

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

  
RICARDO F. ZEGARRA ESPINOZA  
SECRETARÍA GENERAL

  
JUAN CARLOS CORDOVA CAMA  
ALCALDE

CIPALDAD DISTRITAL DE CAYMA  
UNIDAD DE INFORMÁTICA

25 NOV 2024

RECIBIDO

FIRMA: \_\_\_\_\_ HORA: 3:25